







Consulta No Vinculante - Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXX

Asunción,

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N° XXXXXXXXXXX, en la cual consulta donde deberían ubicarse los datos preimpresos de los comprobantes timbrados, pues a su criterio, a lo que refiere el Decreto N° 6539/2005 es la obligatoriedad de consignar cuanto menos once requisitos preimpresos obligatorios, sin tener en cuenta la ubicación de los mismos; dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

En virtud al artículo 85 de la Ley N° 125/1991, la Administración Tributaria establecerá todas las formalidades y condiciones que deberán reunir los comprobantes de venta y demás documentos.

En ese contexto, el Artículo 19 del Decreto N° 6539/2005 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", modificado por el Decreto N° 10.797/2013, dispone de manera general y por cada tipo de comprobante los requisitos preimpresos que deben contener los mismos, pudiendo incluirse datos adicionales de interés del negocio.

La Resolución General N° 03/2007 en su Artículo 1 aclara que los formatos de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención establecidos en las Resoluciones Nº 1382/2005 y Nº 107/2006 son diseños de carácter referencial, siempre que se ajusten a todos los requisitos establecidos en el Decreto N° 6539/2005.

De conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, esta Administración Tributaria concluye que los comprobantes preimpresos deben contener indefectiblemente todos los requisitos preimpresos establecidos en el Decreto N° 6539/2005 y sus modificaciones, cuyo diseño o distribución puede ser variado de acuerdo a necesidades operativas del negocio.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARIA BENÍTEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe Interino Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director Dirección de Planificación y Técnica Tributaria









Consulta No Vinculante - Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación a la consulta realizada a la Administración Tributaria respecto a los formatos preimpresos de los comprobantes legales previstos el Artículo 19 del Decreto N° 6539/05, si es necesario consignar la ubicación desde donde se imprimirían estos documentos.

Al respecto es importante señalar que el Artículo 19 del Decreto N° 6539/05 "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN", modificado por el Decreto N° 10.797/2013, dispone de manera general los requisitos del formato preimpreso que los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios deberán tener obligatoriamente preimpresas por las Empresas Gráficas autorizadas

El numeral 4 de este artículo dispone de manera obligatoria que la dirección del domicilio principal del obligado a expedir el documento (domicilio comercial declarado en el RUC) y del establecimiento donde se expide el documento, si fuera diferente (sucursal o depósito declarado en el RUC), deben estar preimpresas en el Comprobante.

El mismo numeral menciona que adicionalmente se podrá consignar todas las direcciones de las sucursales o depósitos del contribuyente declaradas en el RUC.

No está demás mencionar que la Resolución General N° 03/2007 en su Artículo 1 aclara que los formatos de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención establecidos en las Resoluciones N° 1382/2005 y N° 107/2006 son diseños de carácter referencial, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el Decreto 6539/2005.

La citada Resolución, explica claramente que el esquema o diseño de los documentos pueden variar, no así los datos requeridos de manera obligatoria en el Decreto 6539/2005.

Por tanto, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que la dirección del establecimiento donde se expide el comprobante de venta y otros documentos complementarios timbrados, obligatoriamente debe estar preimpreso en los mismos.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,